

8. Otras subvenciones:

Para la traducción de la misma obra de esta solicitud, declaro haber solicitado o recibido otras subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales:

SÍ: ☐ NO: ☐

En caso afirmativo, indicar la institución y la cuantía:

Fecha: _____ Firmado: _____
(Nombre y firma del editor
o representante legal)

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas y Secretaría de Estado de Cultura. Ministerio de Educación y Cultura.

ANEXO II

Ficha resumen de la solicitud

Editorial:
Editor (o representante legal):
Dirección:
C. P./Ciudad:
País:
Fax número:
Nombre del traductor:
Título de la obra:
Nombre del autor:
Idioma al que se traduce:
Cuantía solicitada (en pesetas):
Fecha prevista de la edición:

3825

ORDEN de 2 de febrero de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación «Amparo del Moral», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la Fundación «Amparo del Moral», de Madrid, constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

Antecedentes

Primero. *Constitución*.—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Madrid, con fecha 13 de julio de 1999, por doña Amparo del Moral Martínez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Pintor Rosales, número 82, siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines*.—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: La realización de actividades educativas y benéficas que contribuyan al desarrollo y convivencia de las personas, con arreglo a la moral cristiana y a las virtudes cristianas, y para lograr el desarrollo del amor al prójimo, la solidaridad y la ayuda a los más necesitados espiritual, y materialmente. Con estos fines se procurará fomentar las vocaciones religiosas y de ayuda a los demás y facilitar los estudios para la formación de sacerdotes, religiosos y religiosas del culto católico y personas que colaboren a los objetivos fundacionales.

Cuarto. *Beneficiarios*.—Por disposición estatutaria, constan como beneficiarios de las prestaciones fundacionales la sociedad en general, especialmente las personas más necesitadas espiritual y materialmente.

Quinto. *Patronato*.—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido, por disposición estatutaria, por un mínimo de cinco y un máximo de quince patronos, constanding en la propia escritura de constitución la designación y aceptación de los patronos que integran el primer Patronato de la Fundación en las personas de doña Amparo del Moral Martínez, como Presidenta; don Jesús Greus Quinza, don José Luis Gómez-Dégano y Ceballos Zúñiga, don José María Fernández-Daza y Alvear y don José Luis Álvarez Álvarez. Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación*.—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), desembolsada en su totalidad en entidad bancaria.

Fundamentos jurídicos

I. *Competencia*.—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento, para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones del Protectorado, por aplicación de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

II. *Normativa*.—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación: El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se oponga a la citada Ley; la Orden de 18 de mayo de 1999 por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

III. *Motivación*.—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor de la educación y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de rentas a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada Fundación «Amparo del Moral», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Pintor Rosales, número 82, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

3826

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convoca la concesión de subvenciones, correspondiente al año 2000, para ayuda al funcionamiento del Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al programa.

El artículo 2.6 del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por el Real Decreto 83/1999, de 22 de enero, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.

Con el fin de ayudar al funcionamiento de las citadas instituciones y de otras que cumplen fines similares, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre las instituciones de referencia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha considerado conveniente elaborar una Resolución que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al correspondiente programa presupuestario, al tiempo que convoca dichas subvenciones para el ejercicio presupuestario del 2000.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, he resuelto:

Primero. Objeto de las subvenciones.—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda al funcionamiento del Instituto de España, Reales Academias y otras instituciones adscritas al correspondiente programa presupuestario y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.481.02, hasta un importe máximo de 1.324.000.000 de pesetas.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.—Las instituciones que, además del Instituto de España y Reales Academias, pretendan beneficiarse de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución deberán acreditar su condición de instituciones que realizan actividades equiparables a las propias de las Reales Academias, mediante aportación de sus normas reguladoras.

Tercero. Instrucción del procedimiento.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, y de ella formarán parte el Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria y el Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Gestión Económica.

Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el punto cuarto de la presente Resolución.

La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La formulación de la propuesta de resolución.

Cuarto. Criterios de valoración.—Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

1. Las actividades, científicas y culturales, que realizan las citadas instituciones.
2. El coste del programa de informatización de sus bibliotecas.
3. Gastos de mantenimiento de los edificios en que las Reales Academias e instituciones adscritas al programa estén ubicadas.
4. El distinto grado de conservación de dichos edificios.
5. La cantidad de personal contratado que tiene cada una de dichas instituciones, para realizar los distintos trabajos administrativos y contables.
6. Pago de dietas a los señores Académicos por asistencia a las distintas sesiones.

Quinto. Presentación de las solicitudes.—Las solicitudes correspondientes a las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario del 2000 se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Sexto. Resolución del procedimiento.—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

La resolución será motivada y se dictará en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución por la que se otorguen las subvenciones se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y, asimismo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Séptimo. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante aportación de las facturas o recibos correspondientes a los gastos efectuados.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el punto séptimo de la presente Resolución, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Noveno. Régimen jurídico.—En todo lo no previsto por esta Resolución, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en la misma se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Décimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3827

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Viajes Ecuador, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Viajes Ecuador, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010962), que fue suscrito con fecha 29 de noviembre de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, Delegados de Personal y las secciones sindicales de CC.OO. y LAB, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,